

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), mayo 04 de 2023. A despacho el presente proceso el que una vez revisado se constata que se encuentra pendiente resolver recurso de reposición en subsidio apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto interlocutorio No. 984 de julio 21 de 2022. Sírvase proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105
AUTO INT. 702
Palmira- Valle del Cauca, 04 de mayo de 2023.

Proceso: PETICIÓN DE HERENCIA
Demandante: DEYANIRA RUEDA TABARES
Demandado: ELIDA GONZÁLEZ DE RUEDA Y OTROS
Radicación: 76520-31-10-001-2020-00130-00

I. FINALIDAD DE ESTA DECISIÓN.

Decidir el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto interlocutorio No. 984 de julio 21 de 2022, por medio del cual el despacho ordenó la notificación personal a los demandados JOSE REINELIO CAMPO ARREDONDO, ELVIRA ROSA LÓPEZ, MARÍA FERNANDA UNIGARRO MORA y ADELAIDA GONZÁLEZ.

II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

En el presente asunto, los argumentos del recurrente se resumen en decir que en la demanda se informó que se desconocen las direcciones o correos electrónicos de los señores JOSE REINELIO CAMPO ARREDONDO, ELVIRA ROSA LÓPEZ, ADELAIDA GONZÁLEZ ESTRADA y MARÍA FERNANDA UNIGARRO MORA, que con respecto a los dos primeros se tienen únicamente sus números telefónicos - WhatsApp 3177887766 y 3167685684 – sin que hayan comparecido al despacho para lo que se aportaron los traslados físicos respectivos, que en cuanto a la señora ADELAIDA GONZÁLEZ ESTRADA se envió la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P. a la dirección física siendo recibida el 29 de marzo de 2022 y por último la notificación realizada a la señora MARÍA FERNANDA UNIGARRO MORA fue devuelta el 05 de abril de 2022 con anotación de que la dirección no corresponde; por lo que manifestó desconocer las direcciones donde se puedan surtir las mismas, solicitando el emplazamiento, empero el despacho a través del auto atacado ordeno la realización de la notificación.

Por lo que solicita se revoquen los numerales 2, 3, 4, 5 y 6 del auto interlocutorio No. 984 de julio 21 de 2022 y en su lugar se ordene que por secretaria se realice la notificación de los señores JOSE REINELIO CAMPO ARREDONDO y ELVIRA ROSA LÓPEZ a los números telefónicos - WhatsApp 3177887766 y 3167685684 -, en caso contrario se concede el recurso de apelación ante el Tribunal Superior de Buga.

En orden a resolver el presente recurso, recordemos que la reposición tiene por objeto que el funcionario que hubiere emitido una decisión, la reforme o la revoque, pero siempre que la misma se desvíe del marco normativo regulador del evento de que se trate. Tal es el sentido del artículo 318 del Código General del Proceso, y por ende, acatando esas premisas, revisaremos el caso actual para tomar la determinación que el derecho imponga.

Revisado el proceso, se tiene que según la certificación de la empresa de mensajería Servientrega la notificación del artículo 291 del C.G.P. realizada a la señora **ADELAIDA GONZÁLEZ ESTRADA** fue enviada a la calle 29 No. 10-60 de la ciudad de Palmira, misma reportada en el escrito genitor con resultado efectivo “el destinatario reside o labora en la dirección indicada”, recibida el 29 de marzo de 2022, sin que haya comparecido al proceso, por lo que deberá agotar la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P. aviso.

En cuanto a las notificaciones realizadas a los señores **JOSE REINELIO CAMPO ARREDONDO** y **ELVIRA ROSA LÓPEZ**, se aportó pantallazo de chat de números de WhatsApp 3177887766 y 3167685684:



Argumenta el apoderado que si bien es cierto los señores residen en la vereda Alto Castillo del municipio de El Cerrito, lo es también que las empresas de mensajería no brindan el servicio postal a tal sitio por ser zona rural, por lo que aporto estos números de teléfono WhatsApp allegando la evidencia que los mismos reposan en la Escritura publica No. 420 de noviembre 24 de 2014 otorgada ante la Notaria Única de El Cerrito (V) por medio de la cual se realiza compraventa de los derechos de cuota sobre predio rural, en cumplimiento a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022:



Solicitando se realicen las notificaciones a través de la Secretaría del despacho, a lo que se accederá en aplicación a lo contenido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Por último, en lo que respecta a la notificación realizada a la señora **MARÍA FERNANDA UNIGARRO MORA** fue enviada a la calle 5 No. 2-75 de Palmira (V), con la anotación de que “la dirección no existe”, solicitando el togado el emplazamiento, argumentando desconocer sitio de notificación diferente, por lo que previo a resolver sobre aquello, se dará aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo dispuesto en el auto de calenda 10 de noviembre de 2022 bajo el radicado 2021-00118-01 y acta de marzo 03 de 2023 dentro del radico 2021-00118-01 proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Sala Civil – Familia, Magistrada ponente Dra. María Patricia Balanta:

“Adicionalmente, conviene precisar a la funcionaria de primer grado que antes de resolver sobre un emplazamiento a personas ciertas y determinadas, conviene solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales”

“Lo anterior porque en el presente caso -también- la convocada fue emplazada, sin agotarse por el demandante o juez consulta alguna, cuando en una sociedad como la de hoy, en donde las redes sociales y la internet permiten la conexión y ubicación de muchas personas con especial eficacia, a partir de todas las herramientas disponibles en el caudal de datos que circulan en la red digital, lo que se constituye en una buena práctica, desde ese complejo de garantías ius fundamentales que deben preservarse en los litigios y que no podemos ignorar o despreciar”

En concordancia con lo expuesto y una vez consultada la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud:



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud
Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACION	CC
NUMERO DE IDENTIFICACION	1130601499
NOMBRES	MARIA FERNANDA
APELLIDOS	UNIGARRO MORA
FECHA DE NACIMIENTO	****
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACION EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACION DE AFILIACION	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EPS SURAMERICANA S.A.	CONTRIBUTIVO	01/06/2015	31/12/2999	COTIZANTE

Se pudo conocer que la parte demandada señora **MARÍA FERNANDA UNIGARRO MORA** está afiliada en SURAMERICANA S.A. EPS, a quien se puede solicitar sus datos de contacto, por lo que se oficiara para que en la menor brevedad posible, informe al despacho dirección física, electrónica, numero de contacto y demás datos relevantes, reportados por aquella.

En este orden de ideas, se advierte que contrario a lo manifestado por el recurrente, no se han agotado las notificaciones que alega, razones suficientes para no revocar el auto atacado y en su lugar ordenar las notificaciones tal y como quedo plasmado líneas arriba y así se dispondrá.

Por ultimo y con respecto al recurso de apelación, se negará por improcedente, toda vez que no está enlistado dentro de los autos enlistados en el artículo 321 del C.G.P. y así se dispondrá.

Por consiguiente, El **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR el auto interlocutorio No. 984 de julio 21 de 2022, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada para que proceda a realizar la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P. a la señora **ADELAIDA GONZÁLEZ ESTRADA** a la calle 29 No. 10-60 de la ciudad de Palmira.

TERCERO: ORDENAR que por Secretaría se realice la notificación de que trata el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 a los señores **JOSE REINELIO CAMPO ARREDONDO** y **ELVIRA ROSA LÓPEZ** a los números de WhatsApp 3177887766 y 3167685684.

CUARTO: OFICIAR a la **EPS SURAMERICANA S.A.** para que se sirva informar los datos de contacto tales como dirección física, electrónica, ciudad, teléfono que repose en su base de datos de la señora **MARÍA FERNANDA UNIGARRO MORA** en calidad de afiliada a la misma, de conformidad con lo dispuesto en esta decisión. Líbrese las comunicaciones.

QUINTO: NEGAR por improcedente la concesión del recurso de **APELACIÓN** por no estar enlistados en los del artículo 321 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

m.h.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 033 de hoy 05 de mayo de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d06a6861baeb1dbcb68553829072608db242bf92496243e600f20b74afc159ed**

Documento generado en 04/05/2023 05:07:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>